

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520160019600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Sonia Jazmín Rojas y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Salud y otros

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA

Encontrándose el proceso al Despacho, sería del caso resolver las excepciones formuladas; pero se observa que, el apoderado de Bogotá D.C.– Secretaría de Salud, allegó renuncia al mandato conferido. Y toda vez que el abogado Germán Orjuela cumplió con los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la renuncia referida y, en consecuencia, se requerirá a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días designe apoderado que represente sus intereses y allegue la documentación pertinente.

Aunado a lo anterior, se reconocerá personería a los abogados Julián Libardo Carrillo, Ana Cristina Ruiz, Manuela Rodríguez y María Castillo, como apoderados de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., La Previsora SA y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., respectivamente, dado que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado German Orjuela como apoderado del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Salud, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al Bogotá D.C. – Secretaría de Salud para que, en el término de cinco (5) días, designe apoderado que represente sus intereses y allegue la documentación pertinente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a los abogados Julián Libardo Carrillo, Ana Cristina Ruiz, Manuela Rodríguez y María Castillo, como apoderados de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., La Previsora SA y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplido el término referido en el numeral segundo, **INGRESAR** el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLO

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 17 DE
AGOSTO DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9321f76f8159162b0089953fa5cb7e274bf08438d63919d9a2e0ba2c7f149391

Documento generado en 13/08/2021 06:49:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>